

CTCP-10-00082-2020

Bogotá, D.C.,

Señor (a)

EFRAIN OLARTE OLARTE

E-mail: efrainolarte46@yahoo.es

Asunto: Consulta 1-2020-000801

REFERENCIA:

Fecha de Radicado	15 de enero de 2020
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
N° de Radicación CTCP	2020-0038-CONSULTA
Código referencia	0-1-205
Tema	Recomendaciones cierre

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, rede acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, 2170 de 2017, 2483 de 2018 y 2270 de 2019, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de contabilidad, información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3° del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN:

Si la entidad se ha clasificado en el grupo 1, debe cumplir con todas las normas establecidas en el anexo 1 del DUR 2420 de 2015, las cuales comprenden las NIIF, NIC, CINIIF y SIC vigentes a la fecha en la cual se elaboran los estados financieros.

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



CONSULTA (TEXTUAL)

"(...)

Ref. Consulta. Aplicación de las NIIF y NIC a los estados financieros de los grupos empresariales.

Cordial saludo:

Considerando que en el próximo mes de marzo se celebrarán asambleas ordinarias de accionistas en las matrices, filiales y subsidiarias integrantes de grupos empresariales, con base en el artículo 23 de la Constitución, las leyes 1755¹ y 1757² en la parte de control social y participación ciudadana, les pido el favor de responder las siguientes preguntas dirigidas a obtener transparencia en la presentación de los estados financieros.

Respecto a las NIC y NIIF. Del Decreto 2496³, que regla Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, sin restricciones, ¿se deben cumplir las siguientes normas?

1. NIC 19 Beneficios a empleados.
2. NIC 24 numerales 17 y 17A, que trata de beneficios a personas claves en la dirección de las empresas.
3. NIC 26 Contabilización e Información Financiera sobre Planes de Retiro.
4. NIIF 5. Activos no corrientes mantenidos para la venta y operaciones discontinuadas.
5. Presentar el informe especial ordenado en Ley 222 Artículo 29, en armonía con la NIC 24:

En los casos de grupo empresarial, tanto los administradores de las sociedades controladas como los de la controlante, deberán presentar un informe especial a la asamblea o junta de socios, en el que se expresará la intensidad de las relaciones económicas existentes entre la controlante o sus filiales o subsidiarias con la respectiva sociedad controlada.

¹ Nota del CTCP: Ley 1755 de 2015. Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

² Nota del CTCP: Ley 1757 de 2015. por la cual se dictan disposiciones en materia de promoción y protección del derecho a la participación democrática.

³ Aunque el consultante menciona el Decreto 2496 de 2015, es importante mencionar que el Decreto único reglamentario en materia de Normas de Información Financiera y de Aseguramiento de Información es el DUR 2420 de 2015.

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



NIC 24 Dicho Informe Maestro deberá incorporar una visión global del Grupo Multinacional en la cual se incluyan:

- Estructura organizacional del Grupo Multinacional;
- Descripción de negocio o negocios del Grupo Multinacional;
- Intangibles del Grupo Multinacional;
- Actividades financieras inter compañía del Grupo Multinacional; y
- Posiciones financieras y fiscales del Grupo Multinacional.

6. Inversiones en compañías al 31 de diciembre del 2019, tanto nacionales como las que tiene residencia en el exterior, incluso en los llamados "paraísos fiscales" ¿Se debe aplicar?:

6.1. La NIC 28, Inversiones en asociados y negocios conjuntos. Define claramente el contenido los Estados Financieros Consolidados:

"Estados financieros consolidados son los estados financieros de un grupo en el que los activos, pasivos, patrimonio, ingresos, gastos y flujos de efectivo de la controladora y sus subsidiarias se presentan como si se tratase de una sola entidad económica".

6.2. La Normas Internacional de Información Financiera, NIIF 12. "Información a Revelar sobre Participaciones en otras entidades", tiene por objeto:

"El objetivo de esta NIIF es requerir que una entidad revele información que permita a los usuarios de sus estados financieros evaluar:

- a) "la naturaleza de sus participaciones en otras entidades y los riesgos asociados con éstas;
- b) "los efectos de esas participaciones en su situación financiera, rendimiento financiero y flujos de efectivo."

Además, en el numeral 10 de participación en subsidiarias dice que la información debe permitir a los usuarios, principalmente accionistas, evaluar:

- La naturaleza y alcance de restricciones significativas sobre su capacidad para acceder o utilizar activos, y liquidar pasivos, del grupo (párrafo 13);
- La naturaleza de los riesgos asociados con su participación en entidades estructuradas consolidadas y los cambios en estas (párrafos 14a 17);

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



- Las consecuencias de cambios en su participación en la propiedad de una subsidiaria que no dan lugar a una pérdida del control (párrafo 18);
- Las consecuencias de la pérdida de control de una subsidiaria durante el periodo sobre el que se informa (párrafo 19).

7. Agradezco cualquier otra ilustración o conceptos no enmarcado dentro de las anteriores inquietudes relacionadas con la referencia del presente.
Cordialmente,"

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

De acuerdo con lo expuesto por el consultante, es necesario observar el Decreto 2420 de 2015, en lo relacionado con la clasificación de las entidades obligadas a llevar contabilidad que deben aplicar las Normas de Información Financiera (NIF).

Respecto de la obligatoriedad de aplicar normas de información financiera, el artículo 1.1.1.1 del Decreto 2420 de 2015, menciona lo siguiente:

Situación	NIF
Entidad que tengan valores inscritos (acciones propias, bonos) en el Registro Nacional de Valores y Emisores (RNVE)	Grupo 1 - NIIF
Entidades y negocios de interés público ⁴	Grupo 1 - NIIF
Entidades que no sean emisores de valores, ni de interés público	Grupo 1 -

⁴ Establecimientos bancarios, corporaciones financieras, compañías de financiamiento, cooperativas financieras, organismos cooperativos de grado superior, aseguradoras, sociedades de capitalización, comisionistas de bolsa, administradoras de fondos de pensiones y cesantías privadas, sociedades fiduciarias, bolsas de valores, bolsas de bienes y productos agropecuarios, titularizadoras, cámaras de compensación de bolsas de bienes, y productos agropecuarios, sociedades administradoras de depósitos centralizados de valores, cámaras de riesgo central de contraparte, sociedades administradoras de inversión, sociedades de intermediación cambiaria y servicios financieros especiales, fondos de pensiones voluntarios y obligatorios, fondos de cesantías, fondos de inversión colectiva y las universalidades (parágrafo 1° del artículo 1.1.1.1 del Decreto 2420 de 2015).

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia
 Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
 Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
 958283
 Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



Situación	NIF
con una planta de personal mayor a 200 trabajadores o que posean activos mayores a 30.000 SMMLV, que sea subordinada o matriz de una entidad extranjera o nacional que aplique NIIF; o sucursal, asociada o negocio conjunto, de una entidad extranjera que aplique NIIF plenas.	NIIF
Entidades que no sean emisores de valores, ni de interés público con una planta de personal menor o igual a 200 trabajadores y que posean activos menores o iguales a 30.000 SMMLV, que sea subordinada o matriz de una entidad extranjera o nacional que aplique NIIF; o sucursal, asociada o negocio conjunto, de una entidad extranjera que aplique NIIF plenas.	Grupo 2 - NIIF para las PYMES (salvo que sea grupo 3)
Entidades que no sean emisores de valores, ni de interés público con una planta de personal mayor a 200 trabajadores o que posean activos mayores a 30.000 SMMLV, que realicen importaciones o exportaciones que representen más del 50% de las compras o de las ventas respectivamente.	Grupo 1 - NIIF
Entidades que no sean emisores de valores, ni de interés público con una planta de personal menor o igual a 200 trabajadores y que posean activos menores o iguales a 30.000 SMMLV, que realicen importaciones o exportaciones que representen más del 50% de las compras o de las ventas respectivamente.	Grupo 2 - NIIF para las PYMES (salvo que sea grupo 3)

Respecto a las preguntas planteadas por el consultante se responde lo siguiente:

¿Qué Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, sin restricciones, se deben cumplir las siguientes normas?

1. **NIC 19 Beneficios a empleados.**
2. **NIC 24 numerales 17 y 17A, que trata de beneficios a personas claves en la dirección de las empresas.**
3. **NIC 26 Contabilización e Información Financiera sobre Planes de Retiro.**
4. **NIIF 5. Activos no corrientes mantenidos para la venta y operaciones discontinuadas.**

Al respecto es importante mencionar que, si la entidad se ha clasificado en el grupo 1, debe cumplir con todas las normas establecidas en el anexo 1 del DUR 2420 de 2015, las cuales comprenden las NIIF, NIC, CINIIF y SIC vigentes a la fecha en la cual se elaboran los estados financieros.





5. Presentar el informe especial ordenado en Ley 222 de 1995 Artículo 29, en armonía con la NIC 24.

El artículo 29 de la Ley 222 de 1995 menciona lo siguiente:

"Artículo 29. INFORME ESPECIAL.

En los casos de grupo empresarial, tanto los administradores de las sociedades controladas como los de la controlante, deberán presentar un informe especial a la asamblea o junta de socios, en el que se expresará la intensidad de las relaciones económicas existentes entre la controlante o sus filiales o subsidiarias con la respectiva sociedad controlada.

Dicho informe, que se presentará en las fechas señaladas en los estatutos o la ley para las reuniones ordinarias, deberá dar cuenta, cuando menos, de los siguientes aspectos:

1. Las operaciones de mayor importancia concluidas durante el ejercicio respectivo, de manera directa o indirecta, entre la controlante o sus filiales o subsidiarias con la respectiva sociedad controlada.

2. Las operaciones de mayor importancia concluidas durante el ejercicio respectivo, entre la sociedad controlada y otras entidades, por influencia o en interés de la controlante, así como las operaciones de mayor importancia concluidas durante el ejercicio respectivo, entre la sociedad controlante y otras entidades, en interés de la controlada, y

3. Las decisiones de mayor importancia que la sociedad controlada haya tomado o dejado de tomar por influencia o en interés de la sociedad controlante, así como las decisiones de mayor importancia que la sociedad controlante haya tomado o dejado de tomar en interés de la sociedad controlada;

La Superintendencia de Sociedades, o en su caso la de Valores o Bancaria⁵, podrá en cualquier tiempo, a solicitud del interesado, constatar la veracidad del contenido del informe especial y si es del caso, adoptar las medidas que fueren pertinentes".

Como se observa del escrito anterior, una cosa es la presentación de la información financiera de propósito general, y otra el informe mencionado en el artículo 29 de la Ley 222 de 1995, la diferencia radica en que dicho informe se debe presentar por separado de los estados financieros de propósito general, y tiene como destinatarios la asamblea o junta de socios,

⁵ La Superintendencia de Valores y la Bancaria, hoy se conocen como Superintendencia Financiera de Colombia.

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



y no necesariamente debe presentarse a terceros diferentes de ellos, por lo que dicho informe especial deberá presentarse de forma separada a los estados financieros.

6. Inversiones en compañías al 31 de diciembre del 2019, tanto nacionales como las que tiene residencia en el exterior, incluso en los llamados "paraísos fiscales" ¿Se debe aplicar?:

Respecto de las inversiones en compañías que se encuentren en paraísos fiscales (hoy denominados jurisdicciones no cooperantes) existen obligaciones en materia tributaria que deberán ser consultadas con Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y no son objeto de pronunciamiento por parte del CTCP.

Respecto de las inquietudes mencionadas en los punto 6.1 y 6.2 no encontramos una pregunta de carácter técnico que sea objeto de respuesta por parte de este Consejo.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

LEONARDO VARÓN GARCÍA
Consejero -CTCP

Proyectó: Leonardo Varón García
Consejero Ponente: Leonardo Varón García
Revisó y aprobó: Leonardo Varón García, Carlos Augusto Molano Rodríguez

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



Radicado relacionada No. 1-2020-000801

CTCP

Bogota D.C, 27 de febrero de 2020

Señor(a)
EFRAIN OLARTE OLARTE
CRA 74B 23A-41
efrainolarte46@yahoo.es
CUNDINAMARCA - BOGOTA

Asunto : CONSULTA NIIF Y NIC GRUPOS EMPRESARIALES

Saludo:Se da respuesta mediante consulta 2020-0038

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello. Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,

LEONARDO VARON GARCIA
CONSEJERO
CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Copia:

Folios: 1

Anexo:

Nombre anexos: